

Número 26.

Precio 6 cuartos.



Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe a él en su Redacción, calle de la Potenda.

Se envía en bujolote no más tarde del día 11 de cada mes, y se paga el importe de 6 cuartos al portero de la Redacción, que se encuentra establecido en la calle de la Potenda, nº 12, en la capital de Segovia.

Sábado 24 de Febrero de 1844.

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Real orden de 20 de Enero, adoptando varias medidas para el modo de llevar á efecto la contribución del Culto y Clero.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, con fecha 13 del que rige, comunica á este Gobierno político la Real orden circular que sigue.

Circular n.º 45. Por el Ministerio de Hacienda se trasladó en 20 de Enero último á este de la Gobernación de la Península la siguiente orden comunicada en la misma fecha al director general de Rentas unidas. — Uno de los objetos que mas han movido el ánimo de S. M. la Reina desde que por el voto nacional fué llamada á dirigir las riendas del Estado, es sin duda la afflictiva situación del culto y clero de la mayor parte de las diócesis del reino por falta de recursos bastantes para sostenerle aun del modo que marca la ley vigente. S. M. desea que esta situación desaparezca en cuanto sea posible. Al Ministerio actual, que siente tan imperiosa necesidad, no se le ocultan las immensas dificultades con que han tenido que luchar sus antecesores para hacer mas llevadera la suerte del clero en medio de las azarosas circunstancias que los rodean; pero decidido á ponerlas en término, á fin de que tan respetable clase pueda presentarse con el brillo y decoro que corresponde á una nación culta y religiosa, ha adoptado las disposiciones que consideró mas á propósito para conseguirlo. Conociendo no obstante la inutilidad é ineeficacia de sus esfuerzos mientras no se remuevan los obstáculos que en mucha parte han entorpecido la cobranza de la contribución destinada al sostenimiento de aquellos objetos, lo ha hecho así presente á S. M., y en vista de lo expuesto

por V. E. en 18 de Setiembre último, se ha dignado resolver:

1.º Que consiguiente á lo prevenido en el artículo 2.º del decreto de 7 de Agosto del año último, el cupo de la contribución general del culto y clero que há de distribuirse en cada provincia, es el señalado en el repartimiento que acompaña á la ley de 14 de Agosto de 1841, con el aumento que al mismo respecto corresponda á los tres últimos meses de 1843; quedando sin efecto el circulado en 13 de Noviembre de 1842.

2.º Que por conducto del Ministerio de la Gobernación de la Península se prevenga á las Diputaciones provinciales que no han llenado aun este deber, la necesidad de que lo verifiquen con la urgencia que requiere la importancia y perennidad del servicio.

3.º Que si no lo hacen en el preciso término de diez días contados desde la fecha en que por la Intendencia se les comunique esta resolución, lo verifiquen en un plazo igual las oficinas de Rentas, consiguiente á lo que sobre el particular se previno en el artículo 3.º de la orden de 2 de Julio de 1842.

4.º Que con el fin de evitar los perjuicios que en algunos puntos ocasionan los repartos por la proporción de uno á cuatro mandada observar por el artículo 11 de la ley entre las riquezas territorial y pecuaria é industrial y comercial, se autorice á las Diputaciones provinciales, como se hizo con la de Córdoba en 8 de Octubre de 1842 para permitir á los ayuntamientos que amalgamen en un solo reparto las expresadas riquezas, uniendo las cuotas que les quepan por ambos conceptos, para que salgan á un tanto por ciento igual todos los contribuyentes, siempre que lo exijan así las circunstancias particulares de su provincia respectiva, por la imposibilidad de llevar de otro modo á efecto la ley.

5.º Y por último, que en caso de negarse algunos ayuntamientos á repartir y cobrar la cuota que les corresponda, se les impela á ello por los medios de apremio y demás que marcan las instrucciones vigentes. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, encargándole desplegar la mayor actividad en el cobro de la contribución, á fin de que se llene el objeto que S. M. se propone. = Y lo traslado á S. V. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación para conocimiento de esa Diputación provincial, y puntual cumplimiento de lo que se previene por el Ministerio de Hacienda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1844. = El Subsecretario, Patricio de la Escosura. = Sr. Gefe político de Segovia."

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los alcaldes constitucionales de los pueblos de la provincia puedan cumplir con exactitud con cuanto á ellos concierne. Segovia 20 de Febrero de 1844. = José Balsera.

Real orden de 13 de Febrero, concediendo el término de un mes para que los empleados cesantes de la administración civil, soliciten ser incluidos en el cuadro pasivo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 13 del actual me comunica la siguiente orden:

"S. M. la Reina ha tenido á bien prorrogar por el término de un mes, el que se prefijó por circulares de 3 y 11 de Enero último, para que los jefes y subalternos cesantes del cuerpo de la administración civil solicitassen en la forma que en las mismas se previene, ser incluidos en el cuadro pasivo, en inteligencia de que los que transcurrido dicho plazo no lo hubiesen verificado, se entenderá que renuncian á todos los derechos que les correspondan como empleados de Real nombramiento, á cuyo efecto se pasarán las órdenes oportunas á la Dirección general del Tesoro, para que suspenda el pago de las cesantías á quienes en la actualidad se les esté abonando sin haber llenado este requisito. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y publicación en el Boletín oficial de esa provincia, á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados."

La que se inserta para su publicidad y conocimiento de los interesados á quienes comprende. Segovia 20 de Febrero de 1844. = José Balsera.

Real orden de 7 de Febrero, concediendo carta de naturalización á D. Pedro Dutilh, natural de Orthez, en Francia, para que sea habido y tenido como español.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 7 del que ri-

ge comunica á este Gobierno político la Real orden-circular que sigue:

"La Reina ha expedido con fecha 7 del actual la Real carta siguiente: = Doña Isabel II, por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía, Reina de las Españas, á todos los que vieren y entendieren sabed: Que D. Pedro Dutilh, natural de Otchez, en Francia, del comercio de esta corte, ha acudido á mí Gobierno con fecha 7 de Diciembre del año último en solicitud de que se le otorgue carta de naturalización, dictándose las órdenes oportunas para que tenga efecto. Y habiéndose instruido con las formalidades necesarias el expediente preventivo por acuerdo de 15 de Diciembre pasado, con el objeto de que D. Pedro Dutilh acredite los extremos comprendidos en sus preces y hecho constar que concurren en él las circunstancias y cualidades merecedoras de la gracia que pretende; he venido en concederle carta de naturaleza para que sea habido y tenido por español en todo el Reino para que goce en él los derechos que como tal español le corresponden en los mismos términos que expresa la Constitución política de la Monarquía, y para que esté sujeto á las cargas y obligaciones que la misma Constitución y las leyes imponen á todos los españoles. Por tanto mando por las presentes que en toda la Nación se tenga y repute al mencionado D. Pedro Dutilh como español, guardándosele y haciéndosele guardar todos los derechos que le competen como á tal español con arreglo á la Constitución de la Monarquía, debiéndose comunicar esta Real carta á todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas para que la hagan obedecer y cumplir en caso necesario, publicándose en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines oficiales de las provincias para conocimiento de toda la nación. Dada en Madrid á 7 de Febrero de 1844. = Está rubricada de la Real mano. = El Ministro de la Gobernación de la Península, Marqués de Peñaflorida. = Lo que traslado á V. S. de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación para su conocimiento y para que disponga su publicación en el Boletín oficial de esa provincia."

La que se inserta para el debido conocimiento y publicidad. Segovia 21 de Febrero de 1844. = José Balsera.

Real orden de 8 de Febrero, mandando adquirir noticias sobre el paradero del dentista, Sr. Roule.

Circular núm. 46. El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, dice á este Gobierno político en Real orden-circular de 12 del que rige lo que sigue:

"Por el Ministerio de Estado se dice en 8 del actual á este de la Gobernación de la Península lo siguiente: = De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Estado, me dirijo á V. E. á fin

de que tenga á bien dar conocimiento á este Ministerio, de las noticias que puedan ser habidas acerca del Sr. Roufle, dentista, que estubo en España desde el año de 1839, y de quien no se tiene noticia alguna desde 1840.= De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta Real disposición.”

“Lo que se inserta para que llegando á noticia de los Alcaldes de los pueblos de la provincia, puedan remitir á este Gobierno político, las noticias que tibiesen acerca del paradero del sujeto de que se hace mérito, si existiese ó hubiese existido en sus respectivas jurisdicciones. Segovia 21 de Febrero de 1844.= José Balsara.

#### *Ministerio de Hacienda militar de esta provincia:*

Circular de la Intendencia general militar, señalando para la subasta de utensilios de las tropas en el undécimo distrito, el dia 14 de Marzo proximo.

El Sr. Intendente militar del primer distrito con fecha 19 del actual me dice lo que copio:

“El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en 15 del actual me dice lo siguiente.= No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en la Intendencia militar del undécimo distrito para contratar por término de cuatro años el suministro de utensilios de las tropas estantes y transeuntes en el mismo, he dispuesto de acuerdo con el parecer de la Intervención general, y con arreglo á las facultades que me conceden las Reales instrucciones que para el dia 14 del próximo mes de Marzo se celebre en los estrados de esta Intendencia general, otra segunda subasta para el mismo fin, cuyo servicio ha de principiar á tener efecto desde 1º de Abril de este año y concluirá en fin de Marzo de 1848. Así pues, dispondrá V. S. que en todas las capitales de ese distrito se dé la publicidad debida á este anuncio para que las personas que quieran tomar á su cargo esta empresa puedan hacer las proposiciones que gusten en el acto del remate que se verificará á las doce del expresado dia, con enterá sujeción al pliego general de este suministro que estará de manifiesto en esta secretaría; y se advierte que después de rematado dicho servicio en favor del mejor postor no se admitirá proposicion alguna por esta Intendencia general, aunque sea mas favorable, pues que todas se han de sujetar á la pública concurrencia en el acto de la subasta. Del recibo de esta circular y de haberla cumplimentado me dará V. S. aviso remitiéndome un ejemplar donde resulte publicado el citado anuncio.= Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que haciendo insertar la antecedente orden en el número mas próximo del Boletín oficial

de esa provincia, me dirija un ejemplar del rea que se verifique.”

Lo que se inserta en el presente Boletín para el debido conocimiento y publicidad. Segovia 22 de Febrero de 1844.= Antonio Navarro.

Febrero 12.= Insértese.= Balsara.

#### *Juzgado de primera instancia de Segovia:*

D. Leon Redondo Muñoz, magistrado honorario de la audiencia territorial de Burgos y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, &c.= Quien quisiere hacer su postura á varias fincas que á continuacion se designan, radican tes en esta ciudad y propias de los mayordomos que posee el Excmo. Sr. marqués de Campo Real conde de Cobatillas, las cuales tiene dimitidas S. E. en favor de sus acreedores, para pago de sus respectivos créditos, acuda ante S. Sra. y por la presente Escrivania, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada; teniendo entendido que su remate está señalado para el dia 28 del corriente y hora de las doce de su mañana en el despacho audiencia del Sr. D. José Sirvent y Bonifacio, Juez de primera instancia de la villa y corte de Madrid, situada en el piso bajo de la Audiencia territorial de ella y escribanía de número de Don Juan Manuel Agüado.

#### *Fincas.= Un edificio-cuartel titulado*

“de San Pablo”, tasado en . . . . . 106420

It. una casa contigua al mismo con su cochera, señalada con el n. 6. 5325

It. otra casa próxima á la anterior sin cochera, señalada con el n. 7. 4325

It. otro edificio que fue convento de Capuchinos, en . . . . . 91116

It. las paredes y alberca de la huerta alta que llaman de Capuchinos. 17000

It. las paredes de otra huerta que frenta con la anterior. 13000

It. el terreno y arbolado de la primera. 5700

It. el terreno y emparrado de la segunda. 1850

Dado en Segovia á 23 de Febrero de 1844.=

Redondo.= Por mandado de S. Sra. : Pablo Huertas Garay y Obregón.

Febrero 23 de 1844.= Insértese.= Balsara.

#### *Ayuntamiento constitucional de Segovia.*

Debiendo principiarse las elecciones de ayuntamiento el domingo dia 25 del presente mes de Febrero y hora de las nueve en punto de su mañana y continuarse en los siguientes 26, 27, 28, 29

1º de Marzo inmediato, concurrirán á votar:   
En las Casas Consistoriales.

## **Los electores de las parroquias permanentes y suprimidas de Andalucía en el año 1811.**

S. Miguel

S. Martin.

**La Catedral:** un joya de la arquitectura.

S. Andrés.

**En el palacio de los Pelaires, parroquia de Santa Eulalia, al sitio de los Tiradores.**

Y se hace público este señalamiento de sitios para la celebración en ellos respective de las juntas electorales; y á fin de que llegando á noticia de los interesados puedan usar de su derecho á nombrar el ayuntamiento de esta capital. Segovia 22 de Febrero de 1844.—El Alcalde primero

## MERCADOS DE LA PROVINCIA.

## Precios corrientes en la primera quincena de Diciembre último

OGRE	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Garbanzos	Garrobas.	Arroz.	Aceite.	Vino comun.
9281	"	"	"	"	"	"	"	"
CUELLAR..	"	"	"	"	"	"	"	"
STA. MARIA DE NIEVA}	á 37 id.	á 19 id.	á 16 id.	á 54 id.	á 27 id.	á 41 id.	á 8 id.	
RIAZA...	á 34 id.	á 20 id.	á 17 id.	á 48	á 36 id.	á 50 id.	á 8 id.	
SEPULVED.	de 32 á 40	de 22 á 24	á 16 y 17	de 48 y 58	de 29 y 30	de 46 á 48	á 66	
SEGOVIA.	de 35 á 36	de 18 á 20	á 16 y 17	de 46 á 64	de 32 y 33	de 48 y 50	á 66	

constitucional, Carlos García de la Torre.=Romualdo Becerril, Srio. Febrero 23.=Insérvete con urgencia.=Balsera.

*Comision especial de venta de Bienes nacionales de  
esta provincia.*

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia, se señala para remate el dia 13 del próximo Marzo, de once á once y media de su mañana, en esta ciudad y en Cuellar de una hacienda, que en término de Chatum, perteneció á religiosas de Sta. Ana de Cuellar, dividida en 7 pedazos, que hacen obradas 7 con 300 estadales, de las que son de segunda calidad 3 y de tercera 4 con 300, renta cada año 4 fanegas de trigo y lo mismo de cebada; ha sido tasada en 1485 rs., y capitalizada en 5205 rs. con 30 mrs., cantidad que será puesta á la subasta. No se la conoce cargo, y está cumpliendo el arriendo.

*Dicho dia en los mismos sitios de once y media á doce.*

Una heredad labrantía, dividida en 38 pedazos, que hacen obradas 50 con 50 estadales, de las que son de primera calidad 1, de segunda 20 con 250 y de tercera 28 con 200, que radican en término de Villaverde de Iscar y fueron de religiosas de la Concepción de Olmedo, rentan anualmente 13 fanegas  $\frac{1}{2}$  de trigo y lo mismo de cebada; ha sido tasada en 10083 rs., y capitalizada en 17569, cantidad que será tipo á la subasta. No tiene carga, y su attendamiento está cumplido.

*Dicho dia y sitios de doce á doce y media.*

Una heredad, que en término de Fuente el Olmo de Iscar, correspondió á religiosas Concepcion de Cuellar, dividida en 18 pedazos, que hacen obradas 28 con 170 estadales, de las que son de segunda calidad 13 con 150 y de tercera 15 con 20, que rentan anualmente 7 fanegas de trigo y lo mismo de cebada; tasadas en 4648 reales, y capitalizadas en 9110 rs., que servirán de tipo á subasta. No tiene carga, y su arrendamiento está cumplido.

(Se continuará).